

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mauro Martínez Martínez y Guadalupe Martínez Rodríguez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del municipio de Tonanitla, Estado de México.	18664

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. NORMA, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. Se reclama al Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la siguiente:

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de siete de septiembre siguiente, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el ocho de septiembre siguiente.

² De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y de conformidad con los artículos 48, fracción IV, 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:
(...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
(...).

Artículo 52. La sindicatura municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53. La persona síndica municipal tendrá las siguientes atribuciones:
I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
(...).

³ Tratándose de omisiones, la oportunidad para promover la controversia constitucional se actualiza de momento a momento mientras aquéllas subsistan.
En el caso, el Municipio actor reclama la omisión del Poder Legislativo del Estado de México, por conducto de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de elaborar el dictamen previsto en el artículo 53 de la legislación local, dentro del expediente 01/2023. En consecuencia, al subsistir la omisión reclamada, **la demanda fue presentada oportunamente.**
Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 43/2003, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.”**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 403/2026

OMISIÓN ACTUAL, CONTINUADA Y JURÍDICAMENTE INJUSTIFICADA DE EMITIR EL DICTAMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, dentro del procedimiento de diferendo limítrofe intermunicipal seguido entre los Municipios de Tonanitla y Tecámac, en el que también intervienen los Municipios de Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, con número de expediente 01/2023.”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Legislativo del Estado de México**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceros interesados a los municipios de Tecámac, Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, todos del Estado de México**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Requerimiento.

A fin de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe copia certificada del expediente legislativo **01/2023** que dio origen a la presentación de este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

V. Domicilio.

No ha lugar a tener como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el municipio de Tonanitla, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Tribunal; sin embargo, las notificaciones de trascendencia se le realizarán en su residencia oficial y las restantes mediante lista.

VI. Correo electrónico.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.**”

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Apertura de incidente de suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el municipio actor fórmese el cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer lo que en derecho corresponda.

IX. Formas de notificación.

Notifíquese por lista; por oficio a los municipios de Tonanitla, Tecámac, Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, y el Poder Legislativo, todos del Estado de México, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus respectivas residencias oficiales; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los municipios de Tonanitla, Tecámac, Nextlalpan, Ecatepec de Morelos y Jaltenco, y el Poder Legislativo, todos del Estado de México, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **1772/2026**, **1773/2026** y **1796/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, Nezahualcóyotl y Toluca, respectivamente, por conducto de las respectivas Oficinas de Correspondencia Común y, en el caso de Toluca, de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo de la entidad, con residencia en Toluca, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:08Z / 09/10/2026T17:26:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 49 b0 e8 1d 3d a2 49 40 bf f1 7b ef 90 41 d7 00 2a b2 a0 e8 43 dd e1 0f 24 f1 a1 70 45 31 1d e7 9d a3 f9 d1 a7 ea df f3 71 0e c6 54 36 0e 8a 2b 22 3e 30 13 b8 ea bb 99 f0 98 ec 86 83 07 ba e9 7a 79 3c fb 30 f5 66 7a ca 80 b4 13 fb d5 b1 f1 6a fa db c1 b8 11 f7 c9 ba da aa 74 74 97 8c b2 8d 3f c3 33 04 61 14 e0 ed 68 7d eb 94 77 77 22 95 49 01 85 9e 9d 4b 57 0e 9b b9 9b 1d 6d a1 45 e9 94 43 3d f6 ae a6 0d ea 99 74 ee a2 1a 59 ca 64 fc ec 7c c7 74 44 79 62 77 93 ed 76 e6 4f de 04 a8 2f 38 17 c2 69 1c 4f e7 e9 dc 11 4e aa 53 0e d1 c3 73 ec 05 6a 47 01 04 3a 1d 63 88 22 43 4f 55 5c 7a bc 36 bd b5 67 2c 50 9d e8 7a fe f7 2c 0c c2 52 f2 e9 e7 31 20 dc 3e 47 69 6c 0c e3 72 88 bf b3 76 1e a8 c0 3f 7b f4 b3 ab a8 bf 05 80 17 61 4e 5d 96 a3 6b 7a 44 01 01 44 02 30 e9 eb 77 cb 30 95 b3 30 21 8c d2 0b 49 40 d4 e4 13 56			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:08Z / 09/10/2026T17:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:26:08Z / 09/10/2026T17:26:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2136219			
	Datos estampillados	6E2923939EDBE9670612A880F29C80E93A25649AE84A922088FE9198F96B1E823E3074			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:08:50Z / 09/10/2026T14:08:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 1b ef 8a c8 29 1d 55 3a d8 30 df e5 33 a3 59 7c ca 2a d2 d5 ca 24 6f 29 8a b3 3f 0e 79 75 9a d1 3c 30 b9 6f c4 c3 2d 82 60 c6 e8 89 ac de 5f 92 4c ff a2 b3 85 d0 e9 35 b9 f0 4f cc 3d 0a b9 cc 4a 73 22 bb 04 f3 6b 16 0e 69 e1 55 dc 08 7a 73 f3 62 84 91 f8 29 6d 85 66 50 fe 2d a5 bd ff 2c 8f 3f 31 51 7c 23 24 3d 00 86 6f ed 11 53 e8 1a 7e d9 7c 04 e9 f2 47 4c 87 03 d7 03 c7 8a cf f5 55 b5 74 91 6d 5a 0f be cc 24 aa f7 58 bc f1 88 13 a4 e4 a8 39 1a 8d c7 b5 92 64 aa fd c7 e0 a8 9c 46 ce 48 10 f8 fa 7c 50 3a 4b 16 4d a0 59 97 5d 32 48 49 63 fb 93 cd 18 f3 fa 78 30 e2 04 45 d8 ee 7a b7 7f 63 d2 53 04 d4 89 5a ea 7e a3 98 47 93 15 b3 2b d8 89 f9 13 7a 05 68 7b f5 5b 5b e8 4c 32 86 2a 1b 1d 6c 8d 97 16 23 a7 19 72 f0 2c c4 37 62 40 b8 6c dd f2 df d5 4e d4 ed 94 fe 30 7f 81 08 91 01 4b 15 51 28 98 51 be 29 91 76 e5 19			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:08:49Z / 09/10/2026T14:08:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T20:08:50Z / 09/10/2026T14:08:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2134269			
	Datos estampillados	22D2F8693E3FC7063DB044FE40A257C42DA337FB6D9447BBF42D52562EC04882488A5			